

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 937
Rad. 001-2019-00591-00

En atención al memorial que antecede, apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, sustituye poder especial amplio y suficiente al Dr(a). JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que represente a la parte demandante en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC 91012860 y portador de la TP 74502 del CSJ, en los términos del memorial poder sustituido por el por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 2062
Rad.001-2021-00140-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP** contra **OMAR SALAZAR MORALES** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** previo de los dineros que el demandado, señor **OMAR SALAZAR MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía CC. 14.984.930, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de esta medida, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares, ordenado en auto No. 71 del 9 de marzo de 2021 y comunicado en oficio No. 354 del 23 de marzo de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 943
Rad. 002-2018-00313-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr(a). WILSON CASTRO MANRIQUE, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). WILSON CASTRO MANRIQUE identificado con CC 13749619 y portador de la TP 128694 del CSJ, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo del 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.2018

Rad. 002-2019-00967-00

Visto el informe que antecede, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO del inmueble de matrícula No. 370-323068.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO identificado con la C. de C. No. 31.465.536, del inmueble de matrícula No. 370-323068 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad tenga LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO identificado con la C. de C. No. 31.465.536, del inmueble de matrícula No. 370-323068 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de tenga LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.2064
Rad. 002-2021-00309-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.1982
Rad. 002-2022-00191-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Dr. JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA, solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.2004

Rad. 003-2009-00284-00

Visto el informe que antecede, se observa que Dr. JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA, presenta solicitud de medida cautelar; observa el despacho que no cuenta con poder otorgado por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada por el Dr. JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4251 del 7 de diciembre de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.1974

Rad. 003-2019-00013-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición el Auto No. 270 del 25 de enero de 2023, que resolvió modificar la liquidación del crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 270 del 25 de enero de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 949
Rad. 004-2013-00198-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante BANCANINCA S.A.S, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr(a). UBINEY CERÓN ORDÓÑEZ, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). UBINEY CERÓN ORDÓÑEZ identificado con CC 36113395 y portador de la TP 131445 del CSJ, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo del 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado solicita notificación al acreedor con garantía real, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 2020
Rad. 004-2019-00282-00

Conforme al informe secretarial, apoderado judicial de la parte actora, solicita se ordene la notificación del acreedor con garantía real, revisado el expediente se encuentra que mediante auto No.4914 del 31 de agosto de 2022, se ordenó por secretaria realizar edicto emplazatorio al acreedor hipotecario, sin que ha la fecha se haya cumplido lo ordenado; por lo anterior y con el fin de dar trámite a su solicitud se ordenará por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 4914 del 31 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. No.4914 del 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 2066
Rad. 004-2022-00497-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder al Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y T.P. No.281.936 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante y avaluo, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.2068
Rad. 005-2021-00603-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien mueble de propiedad de la demandada; el despacho procede a revisar el memorial aportado, encontrando que el mismo es un AVALUO COMERCIAL, emitido por TORO COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 444 del CGP, indica lo siguiente *“avalúo y pago de productos (...) 5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.”* dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a ninguna de las dos condiciones previamente mencionadas, se negara la solicitud deprecada por el togado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo del bien mueble, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.1992
Rad. 006-2017-00582-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandada SERVILOGISTICA ORTIZ S.A.S., identificada con NIT No. 900.467.620 y YERSON VARELA ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 16.505.769, que se encuentren depositados en las Entidades Bancarias BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLDEX S.A.
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$69.802.000. M/CTE.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4251 del 7 de diciembre de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.1972
Rad. 006-2018-00680-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición el Auto No. 4251 del 7 de diciembre de 2022, que resolvió terminar el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 4251 del 7 de diciembre de 2022, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar SURA EPS. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.2070
Rad. 006-2022-00034-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie SURA EPS, para que informe sobre el empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”** Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR a SURA EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) CLAUDIA PASTORA SANCHEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.955.763, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIASDE
CALI**

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución CivilMunicipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.2072

Rad. 007-2021-00258-00

Visto el informe que antecede, el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por COOP-ASOCC contra OVIDIO URIBE VIVAS MIRANDA radicado No. 035-2022-00583-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 947
Rad. 008-2018-00210-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", otorga poder especial amplio y suficiente al Dr(a). MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO identificado con CC 31585833 y portador de la TP 286143 del CSJ, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo del 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.1984
Rad. 009-2021-00161-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, ANGELA MARIA RUIZ VANEGAS, sustituye poder al doctor FABIAN ALBERTO CUENU ATEHORTUA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. FABIAN ALBERTO CUENU ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.621.159 y T.P. No.342.219 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe contrato de cesión de derechos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.2050

Rad. 010-2018-00358-00

Visto el informe que antecede, se observa que PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL, presenta contrato de cesión de derechos; observa el despacho que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito declarado en auto No.8344 del 19 de diciembre de 2022, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de corrección de auto que termino el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.2036

Rad. 010-2018-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita aclaración del numeral 1 del auto No. 1098 del 15 de febrero de 2023, en el que se fijó fecha de remate, toda vez que se evidenció un error en la placa del vehículo objeto de la litis, el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. *“Corrección De Errores Aritméticos Y Otros*, corregirá el numero de la placa el cual es VCZ- 733, para dar cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 1098 del 15 de febrero de 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

PRIMERO: PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 27 del mes de abril del año 2023, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas VCZ-733, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	AMARILLO
MARCA	HYUNDAI	MODELO	2014
CARROCERIA	HATCH BACK	SERIE	MALAM51BEAM397216
LINEA	110 GL	CHASIS	MALAM51BEAM397216

El cual se encuentra ubicado en CALIPARKING MULTISER en la carrera 66 # 13- 11 B/ Bosques del Limonar de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.200.000).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 935
Rad. 010-2018-00711-00

En atención al memorial que antecede, apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, sustituye poder especial amplio y suficiente al Dr(a). DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte demandante en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con CC 1144043088 y portador de la TP 342847 del CSJ, en los términos del memorial poder sustituido por el por el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 2042
Rad. 011-2016-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 914.472,00
FECHA DE INICIO	1-oct-16
FECHA DE CORTE	30-jun-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.358.997
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 2.273.469
SALDO CAPITAL	\$ 914.472
SALDO INTERESES	\$ 1.358.997
DEUDA TOTAL	\$ 0

CAPITAL	
VALOR	\$ 914.472,00
FECHA DE INICIO	31-oct-16
FECHA DE CORTE	30-jun-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.337.050
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 2.251.522
SALDO CAPITAL	\$ 914.472
SALDO INTERESES	\$ 1.337.050
DEUDA TOTAL	\$ 0

CAPITAL	
VALOR	\$ 917.011,00
FECHA DE INICIO	29-nov-16
FECHA DE CORTE	30-jun-22

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.374.968,00
FECHA DE INICIO	29-nov-16
FECHA DE CORTE	30-jun-22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.320.221
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 2.237.232
SALDO CAPITAL	\$ 917.011
SALDO INTERESES	\$ 1.320.221
DEUDA TOTAL	\$ 0

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.375.537
INTERESES ABONADOS	\$ 21.831.038
ABONO CAPITAL	\$ 9.699.368
TOTAL ABONOS	\$ 31.530.405
SALDO CAPITAL	\$ 7.675.600
SALDO INTERESES	\$ 544.499
DEUDA TOTAL	\$ 8.220.100

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar NUEVA EPS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.1986
Rad. 012-2021-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie NUEVA EPS, para que informe sobre el empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”** Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR a NUEVA EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) ALVARO ROJAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.629.738, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 955
Rad. 013-2019-00411-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante BANCANINCA S.A.S, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr(a). UBINEY CERÓN ORDÓÑEZ, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). UBINEY CERÓN ORDÓÑEZ identificado con CC 36113395 y portador de la TP 131445 del CSJ, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo del 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 2056
Rad. 013-2018-00314-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial del demandado solicita terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.2054
Rad. 013-2018-00314-00

Visto el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando terminación del proceso; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para realizar control de legalidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.2060

Rad. 013-2019-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, se encontraba fijada fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando lo siguiente:

1. El inmueble con MI 370-38254, tiene dos propietarios, el señor DANTE ANTONIO PARRA TORRES a quien le corresponde la tercera parte del inmueble ubicado en la carrera 39 # 18-03.
2. La señora Guillermina Torres, es propietaria de 2 terceras partes del inmueble ubicado en la carrera 39 # 18-03
3. Revisado el certificado catastral aportado no define el porcentaje de participación de cada uno de los propietarios, el cual es necesario para poder establecer el porcentaje que le corresponde al aquí demandado el señor DANTE ANTONIO PARRA TORRES.
4. Revisada la diligencia de secuestro realizada el 27 de agosto de 2019, se encontró, que no se define claramente los metros cuadrados o la parte o porcentaje que corresponde al aquí demandado. DANTE ANTONIO PARRA TORRES.

Por lo anterior y en aras de evitar un perjuicio en los intereses de las partes, se requiere se aclare lo dicho anteriormente para proceder a fijar fecha de remate, por lo que se requerirá al interesado para que realice las gestiones necesarias ante Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que defina porcentaje de participación de cada uno de los propietarios del inmueble con M.I. 37038254 y se realice nuevamente la diligencia de secuestro donde se identifique claramente que el inmueble secuestrado corresponde a el porcentaje y metros cuadrados de propiedad del demandado DANTE ANTONIO PARRA TORRES

Finalmente, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que

no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate REQUERIR a la parte interesada para que realice las gestiones necesarias ante Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que defina porcentaje de participación de cada uno de los propietarios del inmueble con M.I. 370-38254.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

013-2019-00241-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 945
Rad. 015-2018-00315-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr(a). WILSON CASTRO MANRIQUE, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). WILSON CASTRO MANRIQUE identificado con CC 13749619 y portador de la TP 128694 del CSJ, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo del 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 907
Rad. 015-2021-00875-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LIBARDO ALFONSO RAMIREZ GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -015-2021-00875-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 909
Rad. 015-2021-00921-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **DHALCON SAS** contra **OBASCO S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -015-2021-00921-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ Informa sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.2006
Rad. 016-2014-00132-00

De acuerdo con el informe que antecede, INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ, solicita *“se nos remitan los datos (dirección de correo electrónico, teléfono) del demandante o del apoderado actual a cargo del proceso, a fin de dar trámite al Despacho comisorio de la referencia, atendiendo a que a la fecha no se han hecho presentes en esta Inspección de Policía, ni el abogado, ni su poderdante, ni contamos con sus datos para ubicarlos. De igual manera, le solicito de manera respetuosa información referente a si el proceso se encuentra activo o archivado, para en este último caso proceder a la devolución del despacho comisorio”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: OFICIAR a la Inspección De Policía Permanente De Siloé, informando datos del demandante correo: aleydagonzalez2010@hotmail.com tel: 3187381957 Dir: calle 2b # 40^a-50 apto 402B / Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 357 de fecha 15 de febrero del 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 975
Rad. 016-2016-00805-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 357 de fecha 15 de febrero del 2023, el cual negó la nulidad; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 357 del 15 de febrero del 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de marzo del 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.2040
Rad. 016-2018-00249-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 871 del 26 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 987
Rad. 018-2018-00994-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto No. 8330 del 18 de febrero de 2023 que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, sobre la procedencia y oportunidad del recurso de reposición el Art. 318 del C.G.P. en lo pertinente reza: "...el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

Teniendo en cuenta que la providencia atacada fue notificada el 12 de enero de 2023 y solo hasta el 19 de enero del mismo año, la togada recurre el Auto, es evidente que el mismo fue propuesto de forma extemporánea, razón por la cual, será rechazado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.1994
Rad. 018-2021-00159-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, ANGELA MARIA RUIZ VANEGAS, sustituye poder al doctor FABIAN ALBERTO CUENU ATEHORTUA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. FABIAN ALBERTO CUENU ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.621.159 y T.P. No.342.219 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 911
Rad. 018-2021-00869-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A** contra **JON JABER GIRONZA OMEN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -018-2021-00869-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 913
Rad. 019-2021-01043-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **WILMER GEOVANY YAGUAPAZ CHAMORRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -019-2021-01043-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 915
Rad. 019-2022-00236-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOALEGRE CIUDAD BOCHALEMA** contra **ESTTALIZ LOAIZA SALAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -019-2022-00236-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.1998
Rad. 020-2019-01074-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandada VERONICA SALAZAR HURTADO, identificado con C.C. 31.575.839, que se encuentren depositados en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$92.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 1996
Rad.020-2020-00087-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **PAOLA ANDREA RENGIFO BAUTISTA** contra **ADRIANA CABRERA CAEZ** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI dentro del proceso adelantado por JAVIER JOSÉ DE LA HOZ contra ADRIANA CABRERA CAEZ, con radicación 029-2020-00512-00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente comunicado mediante oficio No.5312 (FI.53-56 C.2)

Dejar a disposición las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada ADRIANA CABRERA CAEZ C.C. 31.954.656; en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, ordenado en auto No. 1589 del 9 de julio de 2020 y comunicado en oficio No.2533 de la misma fecha.
- Embargo de los derechos de dominio y posesión que tienen la ejecutada ADRIANA CABRERA CAEZ C.C. 31.954.656; sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-255136 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ordenado en auto No. 1589 del 9 de julio de 2020 y comunicado en oficio No.2534 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No.820 del 8 de febrero 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.1976
Rad. 021-2015-00716-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición el Auto No. 820 del 8 de febrero de 2023, que resolvió negar la liquidación del crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 820 del 8 de febrero de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que la parte demandante solicita levantamiento de medidas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 2038
Rad. 021-2016-00441-00

Dentro del presente proceso, apoderado de la parte demandante, solicita levantamiento de medidas cautelares, revisado el expediente mediante auto No. 3868 se requirió a la parte actora para que informara si se encontraba satisfecha la obligación y en consecuencia solicitará la terminación del trámite, sin que ha la fecha haya cumplido con lo ordena, por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que aclare su solicitud, informando si solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación o solo levantamiento de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aclare su solicitud de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 917
Rad. 021-2022-00044-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-** contra **JUAN DE LOS SANTOS CAICEDO RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -021-2022-00044-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 919
Rad. 022-2020-00473-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA** contra **JUAN DAVID ORTIZ RESTREPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -022-2020-00473-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 921
Rad. 022-2020-00574-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA - MULTIROBLE** contra **JAVIER MOSQUERA CARDONA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -022-2020-00574-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: pasa el proceso para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 973

Rad. 023-2007-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el Dr. CARLOS OSWALDO QUIJANO PERA presentó recurso de reposición contra el auto que ordenó la terminación del proceso por desistimiento tacito; observa el Despacho que la memorialista no hace parte del proceso ni aportó poder conferido por la entidad que menciona representar, razón por la cual se agregará sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del Dr. CARLOS OSWALDO QUIJANO PERA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el cual aporta poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 965
Rad. 023-2011-00206-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, aporta poder para actuar a un abogado; esta judicatura para entrar a resolver, procede a revisar el documento aportado, encontrando que el mismo, no fue suscrito ni remitido por la memorialista, del correo electrónico personal, razón por la cual, conforme a los Art.74, 76 del C.G.P, se requerirá para que suscriba el documento o en su defecto lo remita desde el correo electrónico personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que suscriba el documento (poder) o en su defecto lo remita desde el correo electrónico personal.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Alcaldía de Santiago de Cali, solicita información del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 2024

Rad. 023-2013-00028-00

Dentro del presente proceso, Alcaldía de Santiago de Cali solicita *“Por medio de la presente y con el fin de que en el procedimiento de medidas cautelares del Subproceso Administración de Pagos de la Alcaldía de Santiago de Cali, actualice las bases de datos y el aplicativo financiero SGAFT SAP, comedidamente se solicita informar el estado actual del siguiente proceso”*.

Revisado el expediente se encuentra que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación ordenado en auto No.4124 del 11 de noviembre de 2016 y las medidas fueron dejadas a disposición Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con RAD: 006-2012-00284-00 instaurado por INMOBILIARIA GRAN COLOMBIA LTDA. en contra de MARCO ANTONIO PAGUAY DELGADO Y OTRO.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

COMUNICAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DISTRITAL, lo expresado en la parte motiva del presente proveído a los correos: luis.parra@cali.gov.co - elizabeth.perea@cali.gov.co yised.cajiao@cali.gov.co

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 8012 del 7 de diciembre de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.1970

Rad. 023-2019-00226-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición el Auto No. 8012 del 7 de diciembre de 2022, que resolvió terminar el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 8012 del 7 de diciembre de 2022, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Informa sobre remanentes, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.2000
Rad. 024-2019-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede, JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informa que la solicitud de embargo de remanente NO SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita secuestro del inmueble objeto de la litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 1980
Rad. 025-2008-00181-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita *“diligencia de secuestro en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-233435 dentro del cual se han embargado los derechos que corresponde al demandado RICARDO DELGADO RAMIREZ”*; revisado el expediente ya existe acta de diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 370-233435, por lo anterior, no es procedente su solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud por la parte demandante, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 957
Rad. 025-2015-00630-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada CELMIRA ARROYAVE RAYO, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr(a). EDNA RUTH BECERRA HERNANDEZ, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). EDNA RUTH BECERRA HERNANDEZ identificado con CC 34548845 y portador de la TP 67448 del CSJ, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

SEGUNDO: EXPEDIR las copias solicitadas por la apoderada de la parte demandada, previo aperte de arancel.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de marzo del 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 951
Rad. 025-2019-00309-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante BANCANINCA S.A.S, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr(a). UBINEY CERÓN ORDÓÑEZ, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). UBINEY CERÓN ORDÓÑEZ identificado con CC 36113395 y portador de la TP 131445 del CSJ, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo del 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 923
Rad. 025-2022-00646-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **JUSTO MORALES ÑAÑES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -025-2022-00646-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 925
Rad. 025-2022-00827-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE SA** contra **JESSICA SEGURA MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -025-2022-00827-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2052
Rad. 026-2020-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se suspendió audiencia de remate programada, toda vez que revisado el expediente, se observa que en el certificado de tradición del vehículo de placas UBU212, existe registrado acreedor prendario, por lo que de conformidad con el Art. 442 del C.G.P, se ordenara notificar al acreedores para que realicen las acciones que consideren pertinentes, antes de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate, **REQUERIR** a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación a los acreedores, para que haga valer sus derechos antes de que el bien objeto de cautela en este asunto, sea rematado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 927
Rad. 026-2021-00366-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **MARIO GOMEZ BETANCOURTH** contra **DIANA CAROLINA MONDRAGON VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -026-2021-00366-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita decreten medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 1988
Rad. 026-2021-00706-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el RAD 016-2020-00580-00 propuesto en contra de JUAN SEBASTIAN VÉLEZ ÁLVAREZ.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 929
Rad. 026-2021-00780-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **NESTOR ALIRIO DUQUE ARISTIZABAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -026-2021-00780-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por las partes, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 969
Rad. 027-2018-00562-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte actora de forma coadyuvada con el demandado presentan documentos contenedores de transacción en la que informan sobre la terminación del proceso, como quiera que la misma se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por las partes de conformidad con el Art. 312 del C.G.P., el Juzgado la despachará favorablemente.

Aunado a lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LYDA TORO SANTACRUZ contra ENRIQUE POTES PALACIOS, CARLOS HOLMES RAMIREZ CARABALI y YEFREY PEREA ANGULO por TRANSACCION, de acuerdo al contrato celebrado entre las partes y el memorial allegado.

SEGUNDO: REMITIR OFICIOS de desembargo ordenados en el auto No 7602 del 28 de noviembre del 2022, a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad según la transacción suscrita entre las partes.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

QUINTO: AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO, las respuestas emitidas por Bancolombia S.A, Cámara de Comercio de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, Banco Davivienda S.A, Banco Caja Social S.A, para conocimiento de la parte interesada.

SEXTO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, ENRIQUE POTES PALACIOS, CARLOS HOLMES RAMIREZ CARABALI y YEFREY PEREA ANGULO por intermedio del apoderado judicial facultado para recibir EDWIN ANDRES SINISTERRA HURTADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.080.764, los títulos judiciales por valor **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE \$4.892.771.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002733008	03/01/2022	\$ 340.477,00	469030002800522	15/07/2022	\$ 374.739,00
469030002744329	08/02/2022	\$ 364.662,00	469030002809296	05/08/2022	\$ 379.299,00
469030002752069	03/03/2022	\$ 350.270,00	469030002817585	30/08/2022	\$ 364.166,00
469030002762536	31/03/2022	\$ 355.395,00	469030002833916	12/10/2022	\$ 399.765,00
469030002774001	04/05/2022	\$ 351.835,00	469030002841250	31/10/2022	\$ 332.259,00
469030002787898	09/06/2022	\$ 523.465,00	469030002870474	02/01/2023	\$ 373.967,00
469030002799432	12/07/2022	\$ 382.472,00	Total		\$ 4.892.771,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVILLAS S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CGF.**, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio. No. 2046
Rad. 027-2019-00431-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVILLAS S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CGF**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CGF** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **WILLIAM ALBERTO VALLEJO ORDOÑEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVILLAS S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CGF.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al DRA. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, como apoderado judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 381 de fecha 20 de febrero del 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 977
Rad. 028-2001-00280-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 381 de fecha 20 de febrero del 2023, el cual aprobó el remate; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 381 del 20 de febrero del 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de marzo del 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 457 de fecha 27 de febrero del 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 979
Rad. 028-2005-00323-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 457 de fecha 27 de febrero del 2023, el cual negó recurso de apelación; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 457 del 27 de febrero del 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de marzo del 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte demandante solicita se cambie despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.2044

Rad. 028-2017-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte adjudicataria del bien inmueble rematado dentro del presente proceso, solicita se libre despacho comisorio a la Alcaldía De Santiago De Cali, con el fin de realizar la entrega del bien inmueble rematado, toda vez que no ha sido posible lograr la entrega por medio del secuestre, por lo anterior y con el fin de dar trámite a su solicitud se ordenará por secretaria librar despacho comisorio

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, como máxima autoridad administrativa a nivel municipal, con el fin de llevar a cabo la diligencia de desalojo y entrega del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-138050 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la a CALLE 17 NO. 24-30 URBANIZACIÓN SANTA ELENA DE LA CIUDAD DE CALI, para ser entregado a su propietario NESTOR NAVIA GONZALEZ o quien este designe, el comisionado tiene la potestad de usar el poder policial para lograr su cometido. Se advierte que no se podrá escuchar oposición alguna conforme al Art. 456 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE además al comisionado para REELEVAR Y NOMBRAR auxiliares de la justicia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 8362 del 19 de febrero de 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 989
Rad. 028-2017-00868-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto No. 8362 del 19 de febrero de 2023 que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, sobre la procedencia y oportunidad del recurso de reposición el Art. 318 del C.G.P. en lo pertinente reza: "...el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

Teniendo en cuenta que la providencia atacada fue notificada el 12 de enero de 2023 y solo hasta el 19 de enero del mismo año, la togada recurre el Auto, es evidente que el mismo fue propuesto de forma extemporánea, razón por la cual, será rechazado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 959
Rad. 028-2018-00227

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA, presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA**, apoderado del demandado **JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA**.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 931
Rad. 028-2020-00316-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO POPULAR S. A.** contra **FABIO LEONARDO MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -028-2020-00316-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 933
Rad. 028-2022-00130-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra **ROGER ESTI ESPINOSA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -028-2022-00130-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, para corrección. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 967

Rad. 029-2015-01042-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho dentro del termino de la ejecutoria, en razón a que el Despacho se percató que el memorialista quien solicitó la reproducción y actualización de los oficios de desembargo NO es parte dentro del proceso.

Revisada la actuación, se encuentra que se cometió un yerro por parte del Despacho, en razón a que el auto debió negar la solicitud por no ser parte dentro del proceso; por lo que de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto el auto No 1876 del 13 de marzo del 2023, en su lugar agregará sin consideración el escrito presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1876 del 13 de marzo del 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presentado por el abogado ALEXANDER QUINTERO PENAGOS como apoderado del señor ANDRES FABRICIO SALAZAR MORENO, por no ser parte.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Dr. WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA, solicita remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.2032

Rad. 029-2016-00221-00

Visto el informe que antecede, se observa que Dr. WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA, solicita remanentes; observa el despacho que no es parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada por el Dr. WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 941
Rad. 029-2019-00466-00

En atención al memorial que antecede, apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, sustituye poder especial amplio y suficiente al Dr(a). JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que represente a la parte demandante en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC 91012860 y portador de la TP 74502 del CSJ, en los términos del memorial poder sustituido por el por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo del 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 2028

Rad. 030-2008-00170-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 1490 del 27 de abril de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-3006 del 8 de agosto de 2018 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa terminación de proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Auto de sustanciación. No. 2026
Rad. 030-2012-00239-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa terminación del proceso y levantamiento de embargo de remanentes; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO oficio del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe contrato de cesión de derechos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.2048

Rad. 031-2016-00507-00

Visto el informe que antecede, se observa que MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, presenta contrato de cesión de derechos; observa el despacho que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito declarado en auto No.8378 del 19 de diciembre de 2022, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la se entreguen los depósitos a su nombre por estar facultada. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 963

Rad. 031-2016-00596-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita se le entreguen los depósitos a su nombre por estar facultada; de la revisión al poder sustituido a la togada, se observa que en él que quien lo otorgó no tenía la facultad de recibir, conforme a lo estipulado en el Artículo 77 del CGP. (Facultades del apoderado) *“...El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa. Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica...”* por lo que la solicitud deprecada será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por la parte actora conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 2016

Rad. 032-2017-00502-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-852350 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **No. 370-852350, predio ubicado en CALLE 32ª NORTE # 2B-63 BLOQUE B AP 302**, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$162.868.500)**, para efectos del remate.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 939
Rad. 032-2019-00651-00

En atención al memorial que antecede, apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, sustituye poder especial amplio y suficiente al Dr(a). JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que represente a la parte demandante en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC 91012860 y portador de la TP 74502 del CSJ, en los términos del memorial poder sustituido por el por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo del 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 953
Rad. 032-2019-00627-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante MYRIAM MONTENEGRO, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr(a). WILMER ORLANDO OSPINA, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otra parte, el Juzgado 1 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, remite escrito en el cual requiere "...al Juzgado Décimo De Ejecución Civil Municipal De Cali, (...) A fin de que se pronuncien respecto del embargo de remanentes decretado mediante auto No 934 del 01 de julio de 2021, y comunicado mediante oficios 770 y 771 del 01 de julio de 2021..."; Se procede a revisar el expediente, encontrando que la comunicación referenciada por el mencionado despacho NO reposa dentro del expediente y no es posible corroborar el recibido, en razón a que no se remitió constancia de envió; no obstante, dado que no reposa solicitud de remanentes por otro despacho, se tendrá en cuenta la solicitud allegada por el Juzgado 1 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali y se informará que **SI SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). WILMER ORLANDO OSPINA identificado con CC 16686966 y portador de la TP 120068 del CSJ, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 1 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita decreten medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 2030
Rad. 033-2011-00352-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con el RAD 033-2011-00468-00 propuesto por COOTRAEMCALI en contra de URBANO PAMA CALDERÓN.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio informando. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 2014

Rad. 033-2017-00756-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Centro de Conciliación FUNDAFAS; allega memorial informando *“mediante la presente informo que la deudora insolvente MARIA DEL CARMEN SANCHEZ presento un reporte del BANCO AGRARIO en donde contiene los depósitos judiciales por la suma de \$21.000.000.00 que es el valor del capital adeudado al señor ALDEMAR RICO.”*, revisado el portal del banco agrario, NO reposan los títulos relacionados por el centro de conciliación.

Por lo anterior, el Despacho conforme a lo acordado en el acta de acuerdo de pago del 24 de mayo de 2019, requerirá al Centro de Conciliación FUNDAFAS, para que certifique el cumplimiento de lo acordado y proceda de conformidad, atendiendo lo manifestado en el acta de acuerdo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Centro de Conciliación FUNDAFAS, para que verifique y certifique el cumplimiento del acuerdo celebrado conforme al acta de acuerdo de pago del 24 de mayo de 2019, informando que, revisado el portal del banco agrario, NO reposan los títulos relacionados por el centro de conciliación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de información de depósitos judiciales y la parte actora otorga poder a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1978
Rad. 035-2005-00227-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Apoderado judicial de GSC OUTSOURCING S.A.S., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no puede termino al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptara.

Finalmente, se observa que está pendiente por resolver poder otorgado a un abogado para actuar en representación de la parte actora GSC OUTSOURCING S.A.S.

Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que NUBIA OJEDA ROJAS, quien sustentar la calidad representante legal de GSC OUTSOURCING S.A.S. no aporta documentación que acredite lo dicho.

En consecuencia, se requerirá a GSC OUTSOURCING S.A.S. para que allegue documentación que acredite que NUBIA OJEDA ROJAS, funge en la corporación los cargos que dice ostentar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial de la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, apoderado del demandante de GSC OUTSOURCING S.A.S

TERCERO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CUARTO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión de derechos. Alléguese la documentación requerida en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

035-2005-00227-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: pasa el proceso para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 971

Rad. 035-2012-00445-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la Dra. ALBA LUCIA GARCIA GARCIA presentó recurso de reposición contra el auto que ordenó la entrega del vehículo a favor de la parte demandada; observa el Despacho que la memorialista no hace parte del proceso ni aportó poder conferido por la entidad que menciona representar, razón por la cual se agregará sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la Dra. ALBA LUCIA GARCIA GARCIA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 2022

Rad. 035-2014-00311-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 3498 del 19 de diciembre de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-00258 del 14 de febrero de 2019 dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del SISTEMCOBRO S.A.S., en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 961
Rad. 035-2014-00477

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del SISTEMCOBRO S.A.S., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 2008

Rad. 035-2021-00127-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita embargo de remanentes, revisada la solicitud presentada no se relaciona radicación del proceso sino de oficios, en consecuencia, se requerirá a la parte actora para que aclare su solicitud y allegue los números de radicación de proceso en los que requiere se decrete embargo de remanentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre embargo de remanentes. Alléguese el número la radicación de los procesos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17